

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 23 DE ENERO DE 1996.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.

JUAN DÍAZ ROMERO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

Señor secretario, sírvanse dar lectura de la última sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro

Presidente, con gusto.

El Secretario General de Acuerdos dio lectura al acta de la sesión pública número siete ordinaria del lunes veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si los señores Ministros no encuentran observaciones qué hace al acta a la que se acaba de dar lectura, se les consulta, en votación económica ¿se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/93,
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LAS
ENTONCES SEGUNDA Y TERCERA
SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL
RESOLVER LOS AMPAROS EN
REVISIÓN NÚMERO 1332/92, 1097/92 Y
480/92, 4274/90, 5030/90 4009/90,
4826/90 Y 5380/90,
RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone:

DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO Y ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA DE LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN, PARA LOS EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En relación con esta ponencia, quería yo, por un lado señalar que hay algunas correcciones de tipo secundario que haremos para efectos de engrose; al respecto agradezco al señor Ministro Góngora Pimentel que me hizo llegar algunas observaciones sobre el particular y que desde luego acepto y las incluiremos y algunas que detectamos una vez ya presentado el proyecto para efectos de esta sesión, quiero destacarlas.

En la hoja veintitrés, en el segundo párrafo que se menciona el artículo 73, fracción VI, Base Tercera constitucional, ahí se

añadirán: “vigente cuando se emitió el Reglamento reclamado en los asuntos que dieron origen a la contradicción, porque este precepto ha sido modificado”.

Y lo mismo en la hoja veintiséis, en lugar de citar un precedente de la actual Segunda Sala, citaremos al jurisprudencia 1895, que al paso del tiempo, desde la fecha en que este asunto había sido presentado, llegó a formarse en la Segunda Sala, entonces, en lugar de aparecer un precedente aislado, ya aparecería el texto de la jurisprudencia respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo comentarios al proyecto, sírvase tomar la votación del mismo con los agregados y correcciones señaladas por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LAS ANTERIORES SALAS SEGUNDA Y TERCERA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL FALLAR LOS AMPAROS EN REVISIÓN PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO.

TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN DE TESIS PARA LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE ASIMISMO A LA PROPIA COORDINACIÓN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL SEMANARIO MENCIONADO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Señor Presidente. En uno de los resolutivos al hacer usted la declaratoria, advertí que está redactado en la forma que se acostumbraba cuando había Semanario y Gaceta por separado, entonces pienso que ahí debe hacerse una modificación y decir: “para que se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”, para que coincidiera y con la fórmula actual de la publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese caso, voy a repetir la declaratoria de punto tercero resolutivo, dirá así:

TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE ASIMISMO A LA PROPIA COORDINACIÓN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL SEMANARIO MENCIONADO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 28/93, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO DEL CUARTO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA NÚMERO 2/89 Y EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 110/87 RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es de la señora Ministra Sánchez Cordero, y en ella se propone:

DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, QUE DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA DE LAS TESIS PARA LOS EFECTOS DE LA PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente.

Precisamente en la misma línea que el señor Ministro Azuela, en el asunto anterior, en el tercer resolutivo, debe decirse: “remítanse de inmediato la tesis que se sustenta en la presente resolución a la Coordinación General de Compilación de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”, sí. Eso por una parte y, por la otra, agradecería al señor Ministro Genaro Góngora, algunas precisiones que se hará en el engrose respectivo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo estoy de acuerdo con este proyecto, se sustenta en lo esencial que cuando se constituye el llamado litis consorcio pasivo necesario, que es diferente del voluntario convencional, el efecto de la sentencia de amparo que manda reponer el procedimiento debe hacerse extensivo a los codemandados del quejos con lo cual claramente se pone de manifiesto que la demanda de amparo la hizo valer uno de los litis consortes. Creo que efectivamente así debe de ser, aquí se dan razones inherentes única y exclusivamente a la figura de litis consorcio, desde mi punto de vista el proyecto se podría complementar y esa es la sugerencia que atentamente le hago a la ponente con otra tesis del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a la ejecución de sentencias de amparo en donde se dice que su cumplimiento es de orden público y debe llevarse adelante aún en perjuicio de terceros y de buena fe, quienes integran una misma parte común demandada en la relación procesal y salen beneficiados por la eficacia de la sentencia por el efectos vinculatorio del amparo, pues por mayoría de razón de la sentencia se debe ejecutar el como aquí se dice.

Me acordé también de otra disposición procesal civil relativa a que en estos casos los términos son comunes y que se entiende por término común aquellos o mejor dicho que en estos casos de término común no se produce la notificación sino hasta el momento en que queda notificado el último de los litis consortes. Por lo tanto, si en el amparo se detecta una violación de procedimiento y se diera esta circunstancia evidentemente esta disposición del Código Procesal Civil complementa la idea de

que es indispensable reponer el procedimiento en cuanto a todos los litis consortes.

Termino mi muy breve intervención haciendo una sugerencia en cuanto a la tesis que propone, dice el rubro: “SENTENCIAS DE AMPARO. LOS EFECTOS DE LAS MISMAS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO CUANDO ENTRE ELLOS EXISTA UN LITIS CONSORCIO PASIVO.” Creo que es conveniente precisar que en estos términos “sentencia de amparo. Los efectos de las mismas cuando mandan reponer el procedimiento deben hacerse extensivos a los codemandados del quejoso cuando entre ellos existe”. Yo quería un litis consorcio pasivo necesario y más abajo dice: “los efectos de la sentencia de amparo que conceda la protección federal solicitada pueden extenderse por toda la redacción y la concepción del proyecto”, no es de que puedan sino de que deben extenderse a la totalidad de los codemandados.

Me quedó una duda muy secundaria en cuanto a esta palabra litis consorcio y otro la utilizan en el género masculino; por eso creo que si prescindimos del artículo “un”, se evita esa posible, no sé, habría que checar cuál es el género correcto de esa palabra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Desde luego, que en el engrose se harán todos estos ajustes y modificaciones y le agradezco de antemano al señor Ministro Ortiz Mayagoitia, todos estos comentarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En primer lugar, para manifestar también mi conformidad con el proyecto y también para hacer algunas pequeñas sugerencias.

En la página cincuenta y cinco, en el resolutivo tercero, último renglón, pienso que se debe eliminar “así como el Pleno”, puesto que es el Pleno el que está decidiendo y no hay que comunicarle la resolución que se está pronunciando. Para efectos de engrose estimo que se debe precisar que este asunto se resolvió en sesiones de primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Pleno en su anterior integración respecto a la existencia de la contradicción y el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis por el Pleno en su actual integración, en cuanto a la tesis que debe prevalecer, porque se observa en todo el desarrollo del proyecto que en realidad lo que estamos examinando relativo a la existencia de la contradicción viene a ser reflejo de lo que ya había decidido el Pleno de la Corte en su integración anterior y es en este sentido una especie de engrose, ya no sería posible que esta integración decidiera, por ejemplo, que no hay contradicción, porque ya sobre eso hubo alguna decisión, si hay contradicción y el asunto se tuvo que retirar, pero ya había una decisión tomada. Entonces, estimo que esto deberá reflejarse en el proyecto.

Pienso que de las distintas observaciones, pues éstas son las que realmente ameritaban destacarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con mucho gusto señor Presidente, en el engrose se harán esas modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en el primer punto, de acuerdo con la observación del señor Ministro Azuela, el primer punto quedaría sobrando, si es que ya se declaró con anterioridad, digo yo, el primer punto resolutivo del proyecto ya quedaría pues fuera de lugar, si es que ya se declaró antes

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No, porque ese punto resolutivo sujeto a un engrose y a la presentación íntegra del proyecto y en este momento habría que hacerla declaratoria completa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con las modificaciones aceptadas por la señora Ministra ponente, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de once votos a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FALLAR LA QUEJA 2/89, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, AL FALLAR EL TOCA 110/87.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO AL FALLAR EL TOCA 110/87 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE ASIMISMO A LA PROPIA COORDINACIÓN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL SEMANARIO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente, el asunto que acabamos de acordar es a mi entender trascendente, viene a superar una confusión que habido desde hace tiempo, tanto en el foro como en los tribunales, creo que sería uno de los casos en que se justificaría la publicación de la parte considerativa en el Semanario o en el órgano correspondiente, y así lo solicito muy atentamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está ordenada en un punto resolutivo, que se publique.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 16/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEXTO, SÉPTIMO EN MATERIA CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS NÚMEROS 4066/94 Y 487/95, RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es de la señora Ministra Sánchez Cordero, y en ella se propone:

DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN Y QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ESTÁ REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO Y ORDENA LA REMISIÓN DE ESTA TESIS PARA LOS EFECTOS DE LA PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose ningún comentario, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de once votos a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 4066/94 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 487/95.

SEGUNDO. REMÍTASE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASIMISMO EMÍTASE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, ENVÍESE COPIA DE ETA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE LOS QUE DERIVÓ LA CONTRADICCIÓN, DEVOLVIENDO LOS AUTOS A LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 668/95, PROMOVIDO POR AUGUSTO GARCÍA OLEA A. CONTRA ACTOS DEL Congreso DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 193 AL 195 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JUNIO DE 1991.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella e propone:

EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Del examen de este proyectos advertimos que se puede inferir en una contradicción en relación con la fecha de presentación de la demanda; en la sentencia recurrida, se especifica que fue el siete de diciembre y el proyecto, en el resultando primero, se inicia: "Por escrito presentado el ocho de diciembre", aquí debo hacer una corrección, porque lo que ocurrió fue que se tomó en cuenta el sello de la Oficialía de Partes del Juzgado, que dice efectivamente ocho de diciembre, pero no se advirtió que esta demanda fue presentada el siete de diciembre en el domicilio del secretario respectivo, entonces esto llevaría a que en el

resultando primero se dijera: “por escrito presentado el siete de diciembre en el domicilio del secretario respectivo...” y ya le da coherencia con lo que aparece en la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo comentario, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LO QUE ES MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A AUGUSTO GARCÍA OLEA A., CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TURNO PARA QUE CONOZCA Y RESUELVA LOS PROBLEMAS DE LEGALIDAD.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1763/94, PROMOVIDO POR JOSÉ GUADALUPE MALDONADO GÓMEZ Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 FRACCIONES I Y III DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.

La ponencia es del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE PLENO, MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN EL JUICIO EN RELACIÓN CON LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA; NEGAR EL AMPARO A LOS QUEJOSOS EN LOS TÉRMINOS PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN TURNO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En este asunto, como ustedes recordarán, se reclama la inconstitucionalidad de

los artículos 17 fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Zona Federal Marítima Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, porque en opinión de los quejosos trasgreden la garantía de previa audiencia, a eso se orienta su demanda, a la falta de previa audiencia. Hasta esta fecha rigen dos excepciones en torno de la garantía de previa audiencia, en materia impositiva y expropiaciones.

Respecto de las expropiaciones de ha puesto en tela de juicio la justicia, tiene dicha excepción y está por resolverse por este Tribunal Pleno la conveniencia de seguirla sosteniendo. Me pareció, cuando estudie el proyecto que se ocupa ahora nuestra atención, que estos asuntos de declaraciones de bienes del dominio público son –así lo dije en esa ocasión–similares a la expropiación, pero ahora he reflexionado y llego a la conclusión de que es una figura más grave que la primera y por ello creo que deberíamos examinar este tema en forma simultánea con los de expropiación, sin embargo, no insistiré en mi protección y sólo para funda mi voto voy a decir los siguiente. ¿Por qué sostengo que la declaración de que un bien determinado forma parte del dominio público es más grave que la expropiación?

Ricasens Siches, nos dice que la interpretación de un texto y la interpretación de los hechos no son, ni deben ser independiente. El texto es interpretado en vista de s proyección a los hechos así como los hechos son analizados en vista de su relación con las normas.

En el caso que nos ocupa, de los antecedentes de la demanda se advierte que los quejosos adquirieron la propiedad de los inmuebles materia de la declaración de una compraventa que realizaron con el organismo público descentralizado,

denominado Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, quien a su vez lo adquirió por medio de una expropiación, el predio de que se trata fue dividido en zonas, manzanas y lotes así fraccionado lo adquirieron los ahora quejosos desde el año de mil novecientos setenta y seis desde entonces dicen, han estado en posesión ininterrumpida.

En el Diario Oficial de la Federación de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se publicó un acuerdo emitido por el Presidente de la República, mediante el cual declara que los terrenos ganados al mar descritos en el considerando primero de dicho acuerdo, formaba parte de los bienes de dominio público la Federación, por estar comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales. Dentro de esa declaratoria se encuentran los terrenos de los quejosos, según dictamen pericial, así se desprende del proyecto, meditan este procedimiento no se establece desde luego ninguna indemnización, ni tampoco la obligación de formar un expediente que justifique la legalidad de la declaratoria, ni tampoco la figura de la revisión.

El legislador da por hecho que la declaratoria se hace efectivamente respecto de bienes que en forma incontrovertible son del dominio público. El titular del Ejecutivo, no necesita demostrar ningún hecho, por ello digo que esta figura es más grave que la de la expropiación y si respecto de esta última ponemos en tela de juicio, si debe existir la garantía de previa audiencia, estoy convencido que en el asunto que nos ocupa también por sí debe contemplarla el legislador.

En el proyecto se dice: que en este caso hay audiencia posterior, el recurso que se contempla en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, dispone en su fracción III, que a juicio de

la autoridad responsable y siempre que no se trate de asuntos de evidente interés público, interpuesto el recurso, dicha autoridad deberá suspender la ejecución de resolución impugnada previo el otorgamiento de garantía bastante que al recurrente se le señalará, pero alguna vez me pregunto ¿a juicio de la autoridad respecto de un asunto de esta naturaleza proceda la suspensión? Por otro lado, adviértase también como de conformidad con la fracción III del propio numeral 17 y con el artículo 28 de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de servicios públicos, en el caso que nos ocupa también se reclama el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual se desincorporan los bienes que fueron motivo de la declaratoria, para permutarlos con una sociedad mercantil, véase como el titular del Ejecutivo declara que unos bienes son del dominio público y si más los desincorpora y los enajena a otros particulares y nadie puede exigirle que demuestre la legalidad de sus actos, los afectados con este tipo de declaratorias están en completo estado de indefensión, claro tiene recurso posterior, por ello sostengo que si debe de exigirse que el legislador contemple la garantía de previa audiencia en esta clase de asuntos, en los que sin ningún obstáculo jurídico, no ninguna obligación que cumplir por parte de la autoridad, los particulares pueden verse privados de repente de sus propiedades y posesiones en completo estado de indefensión; por otro lado, yo no encontré en el proyecto el estudio exhaustivo, comparativo entre la declaratoria que nos ocupa y la expropiación, el estudio del asunto comienza en la hoja 102, en el considerando tercero, se expresan razonamientos tendientes a estimar correcto el sobreseimiento decretado por el juez de

distrito respecto de los actos reclamados al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Colima, Colima.

Asimismo, se estudia el agravio mediante el cual se combate el sobreseimiento decretado en relación con los actos reclamados al Director del Registro Público o de la Propiedad Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y al Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en el propio considerando, foja ciento seis, se examina el segundo punto de sus agravios del recurrente, se exponen diversos antecedentes y hasta la página ciento quince, se concluye dicho examen, revocándose el sobreseimiento por falta de interés jurídico en el considerando cuarto, se analiza la inconstitucionalidad del artículo 17, fracciones I y III de la Ley General de Bienes Nacionales y 55 y 55 del Reglamento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, se describen y con posterioridad a diversos razonamientos que tienden a sostener la constitucionalidad de los mismos, se concluye en ese sentido, es decir, en que los numerales controvertidos no transgreden la garantía de audiencia. Por todas estas razones, viendo este asunto, yo votaré en contra del proyecto por eso tomé la palabra, para fundamentar mi voto en contra, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Invoca el señor Ministro Góngora Pimentel, como prensa de su intervención un texto de Recasens Siches, el relativo a que no se debe abordar el estudio de la constitucionalidad de la ley desligada de los hechos, ¿cuáles

hechos? Ya no se nos precisó pero de la exposición subsecuente, entendí que el señor Ministro equiparó esta voz, hechos, con el acto de aplicación de la ley, en el caso concreto y en este aspecto yo creo que sí es posible escindir perfectamente el estudio de la ley como cosa separada del acto concreto de aplicación de la ley.

En el caso concreto y en este aspecto creo que sí es posible escindir perfectamente el estudio de la ley como cosa separada del ato concreto de aplicación, de lo contrario tendríamos que llegar a la conclusión de que si el acto de aplicación de una ley es inconstitucional como es un hecho imputable a la ley, este vicio habrá de considerarse como propio de la ley y la técnica ha sido la contraria, un vicio de inconstitucionalidad de la ley trasciende al acto de aplicación, a mi entender, los hechos a los que se refiere el sociólogo en mención, se refieren a otra situación, a los hechos que orientaron la formación de la ley y al contexto social en que esa es emitida, pero al hacerlo el enfoque sobre el acto de aplicación, pues si da lugar a todos estos cuestionamientos.

Otra crítica al proyecto, consiste en que no se hace un estudio comparativo entre la expropiación y la figura de incorporación de bienes de patrimonio nacional, la razón es que se estima en el proyecto que se trata de institucionales completamente distintas, mientras la expropiación tiene un finalidad esencial de afectación a la propiedad privada para trasladar el dominio al Estado. En esta figura de incorporación, se trata de hacer simplemente una declaratoria de bienes que por disposición de le ley no son propiedad de la Nación y se emite una declaratoria reconociendo este hecho en la página ciento dieciocho del proyecto, se trata de explicar esto y se dice: “De la lectura de los dispositivos legales precitados, se obtiene que la finalidad de los mismos

tiende a regular la situación jurídica de determinados bienes que por su naturaleza y por disposición constitucional y legal corresponden en propiedad a la Nación, estableciéndose así los mecanismos legales para incorporarlos formalmente al patrimonio nacional y desincorporados cuando se surtan las hipótesis y se reúnan los requisitos que la propia ley consigna, siendo tal el caso que contempla en el acuerdo y decreto del Ejecutivo Federal también reclamados, mediante los cuales se procede respectivamente a incorporar el patrimonio nacional y desincorporar de éste unos terrenos que por su naturaleza y ubicación corresponden al dominio público de la Federación en los términos de la ley, al sostenerse que se trata de terrenos ganados al mar y al estero de Salagua en Manzanillo, Colima, no contemplándose en los dispositivos legales que se cuestionan afectación directa alguna de derechos particulares.

Esto, tan cierto, que una de las defensas sustanciales del quejoso enderezada en contra del acto concreto de aplicación, consistente en que los terrenos ganados al mar que aquí se dicen incorporados al dominio de la Nación, son distintos del predio de su propiedad, que indebidamente se incluyó en el acto de incorporación, creo que no sería posible darle garantía de audiencia para incorporar sus bienes de propiedad particular al dominio de la Nación, porque no es esa la finalidad de la ley, este acto de incorporación de bienes particulares al dominio de la Nación si demuestra, evidentemente será violatorio de garantías individuales, será violatorio del 14 constitucional, sino porque hubo una indebida aplicación de la ley dándole unos alcances que van más allá de la finalidad a la que expresamente está destinada, por esas razones es que en este sentido se ha presentado el proyecto a la consideración de los señores Ministros y con las modificaciones sugeridas por el señor Ministro

Azuela de las que ya tomó nota la Secretaría, o me permito sostenerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ya lo manifesté en la en la ocasión anterior que estaba de acuerdo con el proyecto y si hago uso de la palabrea, es solamente para precisar que al tratadista al que aludió el señor Ministro Góngora y que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia calificó como sociólogo, en realidad fue un prestigiado licenciado en derecho, que también tuvo otro tipo de obras como jurista, entre ellas una filosofía del derecho que probablemente es la que aprovechó el señor Ministro Góngora al hablar de la interpretación del derecho, como sociólogo, probablemente los sociólogos no lo consideren como un riguroso especialista en la materia porque en realidad no era licenciado en sociología, porque en la época en que estudio no existía esa licenciatura, pero pues no cabe duda que el planteamiento que hizo el señor Ministro Góngora, no esa de un sociólogo que trataba de meterse al campo del derecho, sino de un jurista filósofo del derecho que hacía sus planteamientos sobre interpretación del derecho, de modo tal, que esto pues conserva en todo su valor las observaciones del señor Ministro Góngora, que por otro lado pues en este caso no comparto porque a mí me convencen las razones del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra, por las razones que expresé.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto y por las mismas razones que expresó el señor Ministro Góngora Pimentel, con las cuales me adhiero integralmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay mayoría de nueve votos a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE PLENO, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO POR CUANTO A LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JOSÉ GUADALUPE MALDONADO GÓMEZ, RENATO VERA MONROY, CARLOS CAMARENA PRECIADO, GABRIEL COVARRUBIAS LÓPEZ, JAIME GARCÍA DE QUEVEDO PALACIOS, MARÍA DE LOS ANGELES OZUNA GARCÍA, ENRIQUE RODRÍGUEZ MEJÍA Y ALICIA ÁLVAREZ MENDOZA, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE RECLAMAN, CONSISTENTES EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE BIENES NACIONALES 55 Y 56 DEL REGLAMENTO SE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.

CUARTO. EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Ministro Presidente, solicito que una vez engrosado se me pase para elaborar un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así se hará señor Ministro Góngora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**AMPARO EN REVISIÓN 527/92,
PROMOVIDO POR ANTONIO
ARMENDÁRIZ CÁRDENAS, CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1
FRACCIÓN, I INCISO 1 DE LA LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 190 DEL 13 AL 15 Y DEL 17
AL 24 DE LE LEY DE HACIENDA,
AMBAS DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA Y
REFORMADA RESPECTIVAMENTE
MEDIANTE LOS DECRETOS
PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE
DICIEMBRE DE 1989**

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro,
y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, MODIFICAR LA
SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER EN PARTE EN EL
JUICIO, NEGAR EN PARTE EL AMPARO A LA QUEJOSA Y
POR OTRA CONCEDER EL AMPARO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la
consideración de los señores Ministros. Ministro Ortiz
Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor
Presidente. Este tema corresponde al impuesto predial y en las
páginas ciento once a la ciento quince, se aborda el estudio de
una finalidad extra fiscal que se tuvo en cuenta para establecer
una sobre tasa, se propone conceder el amparo en contra de la
sobres tasa del 0.2%, sobre el impuesto predial que recae sobre

predios no edificados, en el argumento medular, de que el fin extra fiscal no es razón suficiente para considerar que no se vulnera la garantía de legalidad tributaria, creo que se ha planteado este mismo tema en asuntos recientes que contiene el código financiero, sinceramente la razón que determina la concesión del impuesto me deja a mí, preocupación, yo quisiera pedirle muy atentamente al ponente que nos permita el aplazamiento de este asunto para reflexionar sobre esta específica consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con mucho gusto, señor Ministro. Yo también quisiera que se llevara a todo este **APLAZAMIENTO**. Es un tema que hemos empezado apenas a manejar. Con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción de los señores Ministros:

ESTE ASUNTO SE APLAZA POR LO ANTERIORMENTE DICHO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1010/93, PROMOVIDO POR GENERAL DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 17 AL 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 1991.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Muchas gracias, señor Presidente.

Para permitirme sugerir, que en la página cien, en el resolutivo segundo –si así lo estima procedente– suprimir dentro de la negativa del amparo al Jefe del Departamento del Distrito Federal en virtud de que respeto del mismo, según consta en la página veintiséis, el juicio de garantías fue sobreseído por otra

parte, en su caso, incluir también el artículo 23 de la ley impugnada porque según consta en la página noventa y cuatro, también se hizo un estudio del mismo y se realizaron las consideraciones correspondientes a efectos de concluir en el sentido de la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con todo gusto, así se haría en el engrose para el caso de que fuera aprobado este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, señor Ministro, la aclaración que hacer el señor Ministro Román Palacios es para mencionar a otra autoridad.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: No señor Presidente, para suprimir al jefe del departamento del Distrito Federal, en el resolutivo segundo, en incluir en el último renglón del párrafo segundo, el artículo 23, dice "...a los artículos 18, fracción II, párrafo primero, segundo y tercero."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de once votos a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GENERAL DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO Y APLICACIÓN DEL DECRETO QUE ESTABLECE, REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE AL FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1991, EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y ARTÍCULO 23.

En vista de lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:30 HORAS)